

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 76001400302820200030700

DEMANDANTE: ALVARO JAVIER SALCEDO GOMEZ

DEMANDADO: INTERCONTINENTAL S.A. INTERBANCO Y/o INDETERMINADOS

Auto interlocutorio No 549

En audiencia oral realizada el día tres (3) de mayo de dos mil veintidós, en la que intervinieron el apoderado de la parte demandante y el curador ad-litem, esta oficina judicial dispuso proferir sentencia anticipada por considerar que la prueba requerida era netamente documental y se encontraba totalmente compilada, decisión que fue notificada por estrados, no obstante, aunque quienes representan los intereses de las partes no se opusieron, encontrándose el proceso para su estudio con el objeto de proferir sentencia y una vez revisado en su integridad, se advierte que el actor allegó copia del auto mediante el cual el juzgado SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO decretó desistimiento tácito en el proceso ejecutivo mixto radicado con el No. 6-2000-00481-00, cuyo Juzgado de origen es el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, a través del cual el acreedor pretendía hacer efectiva la obligación contraída por el deudor, quien en esta actuación solicita la declaratoria de la extinción de la hipoteca que grava un bien inmueble, del cual es titular en un 75% del derecho de posesión y dominio.

No obstante como se desconoce si tal providencia se encuentra ejecutoriada, pues no se acompañó tal constancia, ni se encuentra registrada en el certificado de tradición No 370-358213, e igualmente con el objeto de obtener certeza sobre lo discutido en ese proceso y sus consecuencias sobre el aquí adelantado, se solicitará al Juzgado que profirió la providencia anteriormente mencionada que allegue copias de las siguientes piezas procesales, ya sea por medio escrito o a través de cualquier medio magnético accesible desde cualquier equipo:

- Documento(s) allegado(s) como base del recaudo ejecutivo.
- Demanda y contestación
- Auto que decreta archivo del proceso o en su defecto constancia de ejecutoria del auto de desistimiento tácito.

Por consiguiente con fundamento en el art. 170 del CGP se procederá a solicitar los documentos mencionados en el presente auto como prueba para un mejor proveer, encaminados a esclarecer y obtener certeza sobre aspectos que pueden influir en la decisión. En el eventual caso que la parte demandante cuente con los documentos requeridos, se le otorga un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para que los allegue, física o virtualmente.

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO, para que remita con destino a este proceso las siguientes piezas procesales de la actuación radicada con el No.: 62000-00481-00

- Documento(s) allegado(s) como base del recaudo ejecutivo.
- Demanda y contestación
- Auto que decreta archivo del proceso o en su defecto constancia de ejecutoria del auto de desistimiento tácito.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que si tiene en su poder las piezas procesales indicadas en el numeral anterior, las allegue ya sea virtual o físicamente dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de esta providencia.

TERCERO: Una vez allegada la documentación solicitada, por Secretaria se fijará fecha para audiencia con el objeto de preservar los derechos de defensa y contradicción a los intervinientes.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **071** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE MAYO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria